

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COLIMA, COL.**

**ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO, Presidente Municipal Interino de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.**

El Honorable Cabildo del Municipio de Colima, Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, inciso f), y VII, 55, 56, 69, fracción IX, 116 y 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 26, fracción II, 28, 35, 63, fracciones XIV, XVII y XXXVII, 65, fracciones XII y XIII, 68 fracción XV, 104 fracción XIII, 132, 133, fracciones I, II y VIII, 136, 139 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo y sus modificaciones,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 106, fracción I del Reglamento de Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo a reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que mediante memorándums No. S-625/2017, de fecha 09 de mayo de 2017 y No. S-670/2017, de fecha 17 de mayo de 2017, el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, en suplencia del Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 151 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y el Ing. Francisco Santana Roldán, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, turnaron el Oficio 02-R-SMSH-03/2017, suscrito por el Regidor Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Presidente de la Comisión de Protección Civil, mediante el cual presentó iniciativa para modificar el artículo 20 y la fracción VII del artículo 23, ambos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima; y adicionar las fracciones VIII, IX y X al numeral 23 de dicho ordenamiento, así como la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, presentada por los Regidores Ignacia Molina Villareal, Oscar A. Valdovinos Anguiano y José Antonio Orozco Sandoval.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, toda iniciativa de reformas o adiciones que se formulen, en su caso, deberá presentarse invariablemente ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez deberá turnarlo a las Comisiones respectivas, para efectos de su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo que, acorde con lo dispuesto en el numeral 137 del Reglamento invocado, en el procedimiento de análisis y discusión de los proyectos presentados en materia reglamentaria, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, conjuntamente con los integrantes de la Comisión de Protección Civil, llevaron a cabo la revisión, estudio, análisis y discusión del asunto, a efecto de proceder a la formulación del presente dictamen.

CUARTO.- Que de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

Por su parte, los artículos 62 y 63 de la Ley del Municipio Libre establecen que la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal y el Ayuntamiento podrá crear entidades paramunicipales cuando el desarrollo económico, social y cultural del municipio lo requieran.

QUINTO.- Que la iniciativa presentada por el Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil expone dos temas trascendentes para su análisis en lo que ve a la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil y el Sistema Municipal de Protección Civil: la subordinación hacia el presidente municipal de la primera de las mencionadas y la falta de representante legal de las dos instituciones referidas.

Se establece como antecedente que, con fecha 18 de octubre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, mismo que fuera aprobado por el Honorable Cabildo el 13 de octubre del 2003; ordenamiento que tiene por objetivo organizar y regular, entre otras cosas, el Sistema Municipal de Protección Civil; y para lograr sus objetivos se establecieron en el artículo 6 las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- III. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Sigue señalando la iniciativa que la instauración del Sistema Municipal de Protección Civil trajo como consecuencia la creación de una estructura administrativa necesaria para el desarrollo de sus actividades, mediante la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual se encarga de llevar el control sobre las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, establecer acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes y servicios públicos y privados y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre.

No obstante que la Unidad Municipal de Protección Civil fue creada como un organismo autónomo en los artículos 276, fracción IV, y 277, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el artículo 20 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima dispone que dicha Unidad depende administrativamente de la Presidencia Municipal, lo que contradice su naturaleza jurídica y su origen como Coordinación Municipal.

Adicional a esta contradicción, se advierte que el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil carece de facultades para representar legalmente al organismo, así como para realizar actos jurídicos respecto del patrimonio de la Unidad, lo que sin duda limita su actuación en diversos trámites administrativos y legales necesarios para su funcionamiento. Esta situación se replica con el Sistema Municipal de Protección Civil, al carecer de un representante legal que procure la defensa de sus intereses.

SEXTO.- En ese sentido, la iniciativa propone, por una parte, modificar el artículo 20 para puntualizar el carácter de organismo paramunicipal de la Unidad Municipal de Protección Civil estableciéndola como Coordinación Municipal de Protección Civil y, por otro lado, dotar a su titular de facultades para representar legalmente a la Unidad, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima, estableciendo la limitación de que, tratándose de actos de dominio, se requerirá la autorización expresa del Consejo Municipal de Protección Civil.

De igual manera, al contar el Titular de la Unidad con el carácter de secretario técnico del Consejo Municipal de Protección Civil, se propone que sea este también quien represente legalmente al Consejo y al propio Sistema Municipal de Protección Civil. Consecuentemente, se propone la modificación de la fracción VII del artículo 23 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, así como la adición de las fracciones VIII, IX y X de dicho numeral.

SÉPTIMO.- Los organismos de la administración pública paramunicipal tienen como características principales la delegación de facultades de la administración centralizada a un nuevo ente, con personalidad jurídica propia e independiente de la centralizada; personalidad que le permite contar con su propio patrimonio y una gestión independiente en lo que ve a su administración y sus actos jurídicos, apegados en todo momento a los ordenamientos que rigen su creación y los servicios o funciones que prestan.

Por lo tanto, su naturaleza exige la dotación expresa de facultades para poder operar como un órgano autónomo frente a la propia administración pública municipal centralizada, los particulares y las dependencias del gobierno federal y estatal. Por ello, las condiciones que actualmente regulan el funcionamiento administrativo de las autoridades en materia de protección civil se encuentran limitadas en su actuar, ya que esta carencia de facultades no le permite contar con personalidad jurídica propia.

Por ello, se coincide en cuanto a que resulta indispensable la modificación y adición de los preceptos propuestos por el Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil.

Con ello, se resolverá la problemática actual del organismo, dotándole de un marco normativo apropiado; acción que se ha venido realizando sistemáticamente desde que inició esta administración municipal, procurando en todo momento la existencia de un marco jurídico no solo vigente, sino también acorde con las necesidades operantes de las dependencias, que se traducen en resultados a la ciudadanía en los servicios y funciones que prestan.

OCTAVO.- Que la iniciativa que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones del reglamento de la materia presentada por los Regidores Ignacia Molina Villareal, Oscar A. Valdovinos Anguiano y José Antonio Orozco Sandoval, expone temas trascendentes para su análisis en lo concerniente al fortalecimiento de la Unidad Municipal de Protección Civil, se propone reformar la fracción VII y adicionar una fracción VIII al artículo 23 del Reglamento Municipal de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.- El Titular de la Dirección de Protección Civil tiene, además, por funciones:

I.- VI.

VII.- Disponer del uso de equipo y maquinaria propiedad del municipio, que mantengan en resguardo otras dependencias municipales, cuando así lo juzgue y lo amerite la contingencia o emergencia, con el consentimiento del Titular de cada dependencia u organismo municipal o en su caso de quien este como responsable.

VIII.- Todas aquellas que le deleguen el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

NOVENO.- Que una vez analizada en su totalidad las iniciativas presentadas por los Regidores Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Presidente de la Comisión de Protección Civil, así como Ignacia Molina Villareal, Oscar A. Valdovinos Anguiano y José Antonio Orozco Sandoval, competentes sobre esta propuesta, y habiendo realizado un análisis más amplio en conjunto con la parte operativa, esto es, la propia Unidad Municipal de Protección Civil y la asesoría de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la luz de la última reforma de la ley estatal de la materia, hemos determinado conjuntamente **FACTIBLE** someter a consideración del H Cabildo la aprobación del acuerdo que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, con las modificaciones que se consignan en el presente Dictamen, en beneficio de la cultura de prevención y la protección civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** y la **COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**, tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA.

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII, 3, 4, 6 FRACCIONES I Y III, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, IV, INCISOS a) y e), IV, incisos c) y e), V, INCISO a), d) y e), VI, VII, VIII Y IX, 9, 10, 11, 12, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, 15, 16, FRACCIONES I Y II, 17, FRACCIONES I, V Y XI, 18, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VII, 19, FRACCIONES I, II Y III, 20, 21, FRACCIONES VII, XIV Y XV, 22, 23, FRACCIONES I, X Y XI, 26, 27, FRACCIÓN I, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, FRACCIONES I, II, IV Y V, 35, FRACCIÓN I, 36, FRACCIÓN II, 39, 42, 46, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, 47, 51 FRACCIÓN III, 54, FRACCIÓN I, 55, 56, FRACCIONES I, Y V, 61, 64, 65, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 80, 81, 82, FRACCIONES I, II, III, IV Y V, Y 85; Y SE **ADICIONAN** EL ARTÍCULO 1 BIS, ARTÍCULO 2, FRACCIONES VIII, IX, XII, XVIII Y XXI, 4 BIS, 5 BIS, 14 FRACCIONES I, II, III Y IV, 21, FRACCIÓN XIV, 23, FRACCIONES VII, VIII, IX Y X, 23 BIS, 26 BIS, 38 BIS, 38 TER, 38 QUÁTER, 38 QUINQUIES, 38 SEXIES, 43 BIS, 43 TER, 46 BIS, 54, FRACCIÓN VIII, 56, FRACCIÓN X, 61, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV Y XXVI, 72 BIS, 82, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, Y SE **DEROGAN** LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89, 90 Y 91; TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima, se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 17 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 87 fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Colima; y 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y 277 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

ARTÍCULO 1 BIS.- El presente Reglamento tiene por objetivo organizar y regular el Sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o fenómeno de alto riesgo, que fueren de origen natural o generados por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo con el interés general del Municipio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

VI. . . .

VII.

VIII. Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

IX. Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias, tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;

X. Centro municipal de operaciones: organismo que opera temporalmente, que se constituye e instala por instrucciones precisas del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, cuando existe una alta probabilidad de que ocurra una calamidad o cuando esta se presenta. Coordina y supervisa las actividades encaminadas a auxiliar a la población vulnerable o afectada;

XI. Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil;

XII. Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre;

XIII. Desastre: evento concentrado en tiempo y en espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre un severo daño que incluye pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad, afectando el funcionamiento vital de la misma;

XIV. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil;

XV. Emergencia: situación o condición anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la salud y la seguridad pública en general;

XVI. Extintor: recipiente que contiene un agente extinguidor de fuego, generalmente expulsado por una presión interna;

XVII. Prealerta: estado que se establece en los organismos de respuesta, ante la información sobre la posible ocurrencia de una calamidad;

XVIII. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XIX. Protección Civil: acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, bajo la dirección de la administración pública, en busca de la seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, en donde éstos son destinatarios y actores principales de esa acción, ante la ocurrencia de un desastre;

XX. Refugio Temporal: lugar para resguardar a las personas afectadas por un fenómeno perturbador, cuyo tiempo de operación no rebasa los 7 días;

XXI. Reglamento: Al presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Colima;

XXII. Riesgo: posibilidad de lesión, pérdida de vidas humanas y de bienes materiales;

XXIII. Simulacro: representación de acciones previamente planeadas en lugares y tiempos predeterminados, para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre;

XXIV. Siniestro: evento determinado en el tiempo y el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que esto afecte su vida personal;

XXV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil;

XXVI. Voluntario: persona que, por voluntad propia, participa en las actividades operativas de protección civil, sin remuneración económica, recibiendo capacitación adecuada y apoyos para el mejor desempeño de su labor; y

XXVII. Vulnerabilidad: facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

ARTÍCULO 3.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios, encargados, representantes legales o propietarios de edificaciones que, por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y a hacer cumplir programas específicos de protección civil, contando con la asesoría técnica de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación de tipo unifamiliar, se deberá colocar en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos necesarios para los casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de un evento destructivo. **De igual forma se deberán señalar las zonas de seguridad y puntos de reunión.**

ARTÍCULO 4 BIS.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que determinen las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- ...

ARTÍCULO 5 BIS.- Son supletorias, para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como todos los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES QUE CONFORMAN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. La Presidencia Municipal;**
- II. ...**
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil.**

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento de Colima las siguientes:

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**
- V. ...**
- VI. ...**
- VII. ...**
- VIII. ...**
- IX. ...**
- X. ...**
- XI. ...**
- XII. ... y**
- XIII. ...**

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- ...

- I. Una Presidencia,** que ocupará **quien sea titular de la Presidencia** Municipal;
- II. Una Secretaría Ejecutiva,** que ocupará **quien sea titular de la Secretaría** del Ayuntamiento;
- III. Una Secretaría Técnica,** que ocupará **quien sea titular de la Coordinación** Municipal de Protección Civil;
- IV. Quienes presidan las siguientes Comisiones Edilicias:**
 - a) ...**

- b) ...
- c) Planeación, Desarrollo Social y **Atención al Migrante**;
- d) ...
- e) **Seguridad Pública, Vialidad** y Transporte; y
- f) ...

V. Quien sea titular de las siguientes direcciones y dependencias:

- a) **Dirección General de Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Colima**;
- b) ...
- c) ...
- d) **CIAPACOV**; y
- e) **Dirección de Ecología**.

VI. Quien represente a cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en materia de:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

VII. Quien represente a cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

- a) ...
- b) ...

VIII. Quien represente a las siguientes Instituciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...

IX. Una Coordinación de Evaluación de Daños, que ocupará quien sea titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Colima.

X. ...

ARTÍCULO 9.- Por cada Consejero Propietario, se **designará un suplente** que lo sustituya en sus faltas temporales, con derecho a voz y voto; el cargo de consejero es honorario; en el caso de los servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado **por quien ocupe la Presidencia** Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades **en la Secretaría** del H. Ayuntamiento. Dicho Consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos que estén relacionados con la protección civil, que afecte o llegase a requerir la población.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, conforme a la **Ley de Protección Civil del Estado de Colima**, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.- ...

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13.- ...

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano de consulta y opinión para convocar, concertar e inducir a los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de lograr la consecución del objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil;**
- II. Promover la organización y recibir las opiniones de los grupos sociales que integren la comunidad, en la formulación de los instrumentos aplicables para la protección civil, así como en sus modificaciones;**
- III. Analizar y, en su caso, validar el Programa Municipal de Protección Civil;**
- IV. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de auxiliar a la población afectada y lograr su adecuada recuperación;**
- V. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal sitios que, por sus características específicas, pueden ser escenarios de situaciones de riesgo, siniestros y desastres.**
- VI. Formular en coordinación con las autoridades estatales y federales de protección civil, planes operativos para prevenir riesgos, brindar auxiliar y protección a la población, para restablecer la normalidad con la oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.**
- VII. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del Municipio y el Gobierno del Estado, a efecto de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.**
- VIII. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, así como las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.**
- IX. La coordinación de acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil; y**
- X. La operación, con base en las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, de un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.**

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- Corresponde a quien ocupe la **Presidencia** del Consejo:

- I. ...**
- II. ...**
- III. ...**
- IV. ...**

- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ... y
- XVI. ...

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 16.- Corresponde a quien ocupe la **Secretaría Ejecutiva** del Consejo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias en ausencia de quien ocupe la **Presidencia**, pudiendo delegar esta función en la **Secretaría Técnica**;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior y someterlo a la consideración de la **Presidencia**;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

ARTÍCULO 17.- Corresponde a quien ocupe la **Secretaría Técnica**:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden la **Presidencia** y la **Secretaría Ejecutiva**;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Elaborar y someter a la consideración de la **Presidencia** del Consejo el calendario de sesiones del Consejo;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. Informar periódicamente a la **Secretaría Ejecutiva** acerca del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas; y
- XII. Las demás funciones que le confieran la **Presidencia** y la **Secretaría Ejecutiva**.

ARTÍCULO 18.- Quien ocupe la **Secretaría Ejecutiva** suplirá en sus funciones a la **Presidencia** del Consejo y quien ocupe la **Secretaría Técnica** suplirá a la **Secretaría Ejecutiva**.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- La **Coordinación Municipal de Protección Civil** es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a este Reglamento y a los programas y acuerdos que autorice el Consejo. La **Coordinación** se integra por:

- I. **Una Coordinación**, que **fungirá** como **Jefatura** de la oficina y desempeña funciones administrativas, ejecutivas, **de representación legal**, operativas y técnicas, propias del cargo, **las que realiza a través de la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil.**
- II. Una Subdirección Técnica, que realizará funciones de **Inspección, instrucción y asesoría y proyección de** acciones de prevención, auxilio y restablecimiento para la población;
- III. **Una asesoría jurídica;** y
- IV. ...

ARTÍCULO 20.- La **Coordinación Municipal de Protección Civil** es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, creado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de enero de 1998, y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 21.- Es competencia de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Celebrar acuerdos para la utilización de los recursos a que se refiere la fracción anterior, **los que serán suscritos por la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien es su representante legal;**
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. **Representar legalmente a la Coordinación Municipal a través de su titular, quien tendrá todas las facultades de representación jurídica; y**
- XV. Las demás que disponga el Cabildo, los programas o lo que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 22.- Para los fines operativos de vigilancia, prevención, auxilio y labores de restablecimiento, dentro del seno de la **Coordinación Municipal**, se contempla la existencia de la Unidad Operativa, la cual **puede establecerse en el mismo domicilio** o donde considere la **Secretaría Técnica** que sea la sede

más conveniente. El mando de esta unidad lo tiene **quien ocupe la Coordinación Municipal** de Protección Civil.

ARTÍCULO 23.- Quien sea titular de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil tiene, además, las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la Coordinación Municipal y la Unidad Operativa;**
- II. . . .**
- III. . . .**
- IV. . . .**
- V. . . .**
- VI. . . .**
- VII. Representar legalmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a través de su Titular, quien tendrá todas las facultades de representación jurídica, con la calidad de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización expresa del Consejo.**
- VIII. Representar legalmente al Consejo con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo.**
- IX. Representar legalmente al Sistema con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2444 del Código Civil para el Estado de Colima. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo.**
- X. Disponer del uso de equipo y maquinaria propiedad del municipio, que mantengan en resguardo otras dependencias municipales, cuando así lo juzgue y lo amerite la contingencia o emergencia, con el consentimiento del titular de cada dependencia u organismo municipal o, en su caso, de quien esté como responsable.**
- XI. Todo aquello que le deleguen la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo.**

ARTÍCULO 23 BIS.- Son obligaciones de la Secretaría Técnica, como titular de la Unidad Municipal:

- I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;**
- II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;**
- III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre;**
- IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento;**
- V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación de bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.**

CAPÍTULO VIII

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 24.- . . .

ARTÍCULO 25.- . . .

ARTÍCULO 26.- Los grupos voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, grupos internos de protección civil de instituciones privadas, de protección civil lucrativas y no lucrativas, así como demás organizaciones sociales afines, deberán registrarse ante la **Coordinación** Municipal de Protección Civil, que les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, así como las restricciones en su caso y el alcance de su intervención. Contendrá también el nombre **de quien será responsable** del grupo con sus datos personales. El registro deberá renovarse durante los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 26 BIS.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I. **Territorial.** Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, o comunidad;
- II. **Profesional o de oficio.** Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen; y
- III. **Actividad específica.** Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de combate de incendios, de evacuación u otras.

ARTÍCULO 27.- Además de los requisitos específicos que las normas técnicas y los términos de referencia señalen al respecto para cada una de las modalidades reconocidas **en el artículo anterior** y por la ley, las organizaciones civiles deberán presentar ante la **Coordinación Municipal**, para obtener el registro correspondiente, los requisitos siguientes:

- I. . . .
- II. Copia certificada del acta constitutiva, debidamente inscrita en el **Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima**;
- III.
- IV. . . .
- V. . . .
- VI. . . .
- VII. . . .
- VIII. . . .

ARTÍCULO 28.- Cubierto lo anterior, la **Coordinación Municipal** entregará al promovente la constancia del registro definitivo en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de recibo de su documentación.

ARTÍCULO 29.- El número de registro correspondiente a cada organización civil será único y tendrá vigencia por un año. La **Coordinación Municipal** podrá revocar administrativamente el registro cuando se incurra en violaciones al presente Reglamento o a cualquier otra disposición relacionada con la protección civil, o cuando se verifique la falsedad de la información proporcionada al tramitarse el registro.

ARTÍCULO 30.- Las organizaciones civiles informarán de inmediato a la **Coordinación Municipal** lo relativo a sus cambios de domicilio, modificación de la integración de sus órganos de gobierno o de sus representantes legales, altos y bajos de su equipo.

ARTÍCULO 31.- Durante la realización de actividades de protección civil, el personal de las organizaciones civiles deberá portar en forma visible su identificación con fotografía, expedida por la **Coordinación Municipal**.

ARTÍCULO 32.- En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, las organizaciones civiles se coordinarán con la **Coordinación Municipal de Protección Civil**; para este efecto, los responsables operativos deberán acudir ante el representante de la **Coordinación Municipal**.

ARTÍCULO 33.- La **Coordinación Municipal** organizará y pondrá en funcionamiento el Padrón Municipal de Voluntarios de Protección Civil, para elaborar el inventario de recursos humanos, materiales e institucionales disponibles en los casos de emergencia.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. **Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades de protección civil, así como en los programas de capacitación a su interior y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;**
- II. **Establecer un trabajo colaborativo** con las autoridades de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil, para realizar las tareas de prevención, auxilio y recuperación en casos de emergencia;
- III. Cooperar en la preparación y difusión de planes y programas de protección civil;
- IV. Rendir informes y datos que les sean solicitados por la **Coordinación Municipal**, con la regularidad y periodicidad que esta les señale;
- V. Comunicar oportunamente a la **Coordinación Municipal** de Protección Civil, acerca de la presencia de cualquier situación de probable o de inminente riesgo;
- VI. Participar en los programas de capacitación y simulacros conforme a su especialidad;
- VII. Participar en otras actividades donde les sea solicitado en relación con la Protección Civil; y
- VIII. Cumplir con las disposiciones de este Ordenamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 35.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio de Colima, en materia de protección civil:

- I. Informar a las autoridades de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente en cualquier parte del Municipio, provocado por agentes perturbadores, naturales o humanos;
- II.
- III. . . .
- IV. . . .
- V. . . .
- VI. . . .
- VII. . . .
- VIII. . . .

CAPÍTULO X

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL:

ARTÍCULO 36.- Son organismos auxiliares del Sistema Municipal de Protección Civil:

- I. . . .
- II. Los Comités de participación ciudadana;
- III. . . .
- IV. . . .

ARTÍCULO 37.- . . .

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- . . .

- I. . . .
- II. . . .
- III. . . .

ARTÍCULO 38 BIS.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, según lo establece el artículo 90 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el atlas de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los criterios para promover la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

- VI. El inventario de recursos disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar refugios y vivienda emergente;
- VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
- IX. La política de comunicación social; y
- X. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 38 TER.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas, a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Para realizar las acciones de rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 38 QUÁTER.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

- I. Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la administración pública estatal o municipal, según corresponda;
- II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios; y
- IV. La política de comunicación social.

El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

ARTÍCULO 38 QUINQUIES.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del mismo, contemplar y asignar el presupuesto a la Coordinación Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido, y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

ARTÍCULO 38 SEXIES.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Los programas previstos tendrán la vigencia que se determine en cada caso; cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE

ARTÍCULO 39.- En caso de presentarse una emergencia de grandes proporciones, **se procederá a su evaluación para que, una vez que el Consejo y los técnicos definan que es procedente la declaratoria de desastre, se turnará a la Secretaría del Ayuntamiento para que convoque a sesión extraordinaria y el Cabildo emita el Acuerdo de declaratoria de desastre, para los efectos jurídicos y administrativos correspondientes.**

ARTÍCULO 40.- ...

ARTÍCULO 41.- ...

ARTÍCULO 42.- En caso de que la situación de desastre amerite que **la Presidencia** del Consejo se integre al Consejo estatal, será **la Secretaría Ejecutiva** quien dé continuidad a las acciones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 43.- ...

ARTÍCULO 43 BIS.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, con base en las necesidades vigentes y de acuerdo a las atribuciones que establece le presente Reglamento.

ARTÍCULO 43 TER.- La población en general está obligada a informar a la autoridad competente, de manera inmediata, la existencia de situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

CAPÍTULO III

DE LOS AGENTES PERTURBADORES

ARTÍCULO 44.- ...

ARTÍCULO 45.- ...

ARTÍCULO 46.- Las cinco categorías, según su origen son:

- I. Fenómenos geológicos;
- II. Fenómenos hidrometeorológicos;
- III. Fenómenos químico – tecnológico;
- IV. Fenómenos sanitario – ecológico; y
- V. Fenómenos socio - organizativos.

CAPÍTULO III BIS

DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46 BIS.- El Consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo con las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 47.- En todos los lugares en donde haya afluencia de personas de manera temporal o permanente, se deberán realizar ejercicios de simulacro, cuando menos cuatro veces al año, con tres hipótesis, contando con el entrenamiento, asesoría e inspección de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil.

ARTÍCULO 48.- ...

ARTÍCULO 49.- ...

ARTÍCULO 50.- ...

CAPÍTULO V

SOBRE LA DETERMINACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 51.- Para valorar el grado de riesgo de los lugares donde hay afluencia y concentración de personas, habrá que basarse en la tabla número uno, y será calificada por quienes hagan la inspección previa.

I. ...

II. ...

III. Si algún producto o cantidad que se considere de riesgo para incendio no aparece en la tabla, se valorará a criterio de la **Coordinación Municipal**.

ARTÍCULO 52.- Lugares con grado de riesgo bajo:

I. Los lugares deberán contar con un extintor, cuya capacidad y agente extinguidor se determine en su momento por parte del personal de la **Coordinación Municipal**.

II. ...

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 53.- ...

ARTÍCULO 54.- Lugares con grado de riesgo alto:

I. Tener equipo contra incendio hidráulico fijo, el cual deberá contar con el visto bueno de la **Coordinación Municipal** previo a su instalación.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. **Deberán contar con espacio suficiente para que un vehículo de emergencia pueda cubrir un servicio, en caso de ser necesario.**

En el caso de que en los centros de trabajo existan varios turnos de labores, deberá haber brigadas por cada turno.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal, a través del personal de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 56.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia de inspección, con credencial oficial vigente que lo acredite como miembro del Sistema y el oficio de comisión debidamente fundado y motivado, expedido por la **Coordinación Municipal** de Protección Civil, donde se precise el lugar que habrá de inspeccionarse.

El inspector practicará la vista dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. **El inspector comunicará al visitado si se detectan violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, apercibiéndosele que, de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.**

- VI. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado. El inspector dejará el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección a la persona con la que se haya entendido la diligencia.
- VII. Si la persona con la que se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, o cuando en el lugar de la diligencia no estuviere persona alguna que fungiese como testigo, o si toda aquélla a la que se le solicitase fungir como tal se negare a esto, el inspector hará constar tales hechos en el acta, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección.
- VIII. Transcurrido el plazo establecido, se realizará una nueva visita de inspección para calificar el resultado de lo estipulado en el oficio; si no se cumpliera o si hubiese reincidencia, deberá sancionarse al infractor o reincidente, conforme lo establece el presente Reglamento.
- IX. Las autoridades del Sistema podrán realizar las visitas que consideren necesarias para verificar el cumplimiento y seguimiento de lo estipulado por el presente Reglamento, así como en los planes y programas de protección civil.
- X. **Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, considerando la gravedad de la infracción. En su caso, se dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.**

ARTÍCULO 57.- ...

ARTÍCULO 58.- ...

ARTÍCULO 59.- ...

ARTÍCULO 60.- ...

CAPÍTULO II

DE LOS LUGARES A INSPECCIONAR

ARTÍCULO 61.- Serán susceptibles de inspeccionar:

- I. **Teatros;**
- II. **Cines;**
- III. **Bares;**
- IV. **Discotecas;**
- V. **Video bares;**
- VI. **Restaurantes;**
- VII. **Bibliotecas;**
- VIII. **Centros Comerciales;**
- IX. **Estadios, centros deportivos y gimnasios;**
- X. **Escuelas públicas y privadas;**
- XI. **Hospitales y sanatorios;**
- XII. **Templos;**
- XIII. **Establecimiento de hospedaje;**

- XIV. **Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;**
- XV. **Baños públicos;**
- XVI. **Estaciones de Servicio;**
- XVII. **Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;**
- XVIII. **Laboratorios de procesos industriales;**
- XIX. **Plazas de toros;**
- XX. **Centros de Espectáculos;**
- XXI. **Centros de ventas de Pirotecnia;**
- XXII. Todos los lugares públicos y privados en donde haya afluencia de personas o riesgos probables y potenciales, incluyendo la vía pública en zona urbana y rural;
- XXIII. Donde se realicen actividades de comercio e industria;
- XXIV. En los que se realicen labores de albañilería, carpintería, de ingeniería y técnica eléctrica, hidráulica, con materiales y sustancias peligrosas en su modalidad de elaboración, uso, venta, almacenamiento y transporte;
- XXV. Transporte en general, oficinas privadas y de gobierno, fincas abandonadas o habitadas o en reparación que presenten un riesgo visible; y
- XXVI. Arbolados riesgosos y asentamientos irregulares; donde haya contaminación y riesgo de afectación del aire, tierra y agua, tales como incendios y derrames.

ARTÍCULO 62.- ...

ARTÍCULO 63.- ...

ARTÍCULO 64.- Sobre obras y reparaciones en las que existan condiciones inseguras, bardas, techos y estructuras potencialmente peligrosos; pozos, norias, instalaciones eléctricas o de materiales peligrosos. Para construcciones nuevas, o remodelaciones de inmuebles en donde haya afluencia de personas, ya sean públicos o privados, los propietarios o responsables de la obra, deberán presentar ante la **Coordinación Municipal** de Protección Civil los planos donde se muestren las rutas de evacuación, salidas de emergencia, equipos de seguridad y contra incendio, para que se les otorgue el visto bueno y puedan empezar a realizar la obra. Una vez terminada, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, se hará una inspección para verificar que se haya cumplido con lo manifestado en los planos.

ARTÍCULO 65.- Se consideran sustancias y materiales peligrosos los explosivos, gases inflamables, líquidos inflamables, sólidos combustibles, oxidantes, venenosos, corrosivos y radioactivos, que al ser fabricados, almacenados, usados, vendidos y transportados representen un peligro potencial a los ciudadanos, al no cumplir con los lineamientos de seguridad existentes. Los lugares en donde se expendan estos productos, deberán contar con los permisos correspondientes del gobierno federal y estatal, y el solo hecho de no tenerlos es motivo para la clausura. Contarán también con la estructura adecuada y los equipos contra incendio y de seguridad que sean necesarios e indicados por la **Coordinación Municipal**.

ARTÍCULO 66.- ...

ARTÍCULO 67.- ...

ARTÍCULO 68.- ...

ARTÍCULO 69.- ...

ARTÍCULO 70.- ...

ARTÍCULO 71.- Todo centro de trabajo en donde se presente incendio, fuga, derrame o cualquier situación de riesgo o desastre, y que implique la intervención de las corporaciones de emergencia, será objeto de una inspección inmediata, para determinar si lo sucedido fue por negligencia, por no cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, por desacato a las indicaciones de la **Coordinación Municipal** o por causas ajenas. De resultar con responsabilidad en ello, el propietario o representante legal se harán acreedores a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, y asumirán las consecuencias civiles y penales que de esto se deriven.

ARTÍCULO 72.- En todos estos casos y los no previstos en este Reglamento, las autoridades del Sistema podrán ordenar la suspensión de los trabajos o labores; solicitar a la **Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana** regular la circulación; acordonar las áreas de riesgo, prohibir la entrada a estos lugares, amonestar, clausurar, imponer plazos para cumplimiento, y en coordinación con la Dirección de Ecología del Municipio ordenar las podas y derribos en vegetación; y la reparación o derribo de muros y/o estructuras que pongan en peligro la vida de las personas o sus bienes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 72 BIS.- En los lugares donde se comercie con pirotecnia, se deberá exhibir ante las autoridades de protección civil que practiquen una inspección su respectivo permiso, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

DE LAS EMPRESAS QUE EXPENDEN EQUIPOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 73.- Las empresas que se dediquen a vender equipo de seguridad y/o a prestar servicio de mantenimiento y recarga dentro del Municipio, deberán cumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; con lo estipulado en la **Ley Estatal** de Protección Civil, los reglamentos municipales relativos en materia de seguridad, y con lo que señale la **Coordinación Municipal**.

ARTÍCULO 74.- Con relación a los extintores, rociadores e hidrantes, antes de que sean adquiridos por cualquier empresa, industria u oficina, podrán informar a la **Coordinación Municipal** de Protección Civil, para que esta pueda avalar los aspectos técnicos de los equipos y recomendar que su instalación se realice en los lugares adecuados, de acuerdo a los materiales combustibles e inflamables que se tengan en el lugar. De la misma forma, los equipos de seguridad, de protección personal y los señalamientos, deben cumplir con la normatividad vigente y llevar el visto bueno de la **Coordinación Municipal**.

ARTÍCULO 75.- . . .

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 76.- Recibida el acta de inspección, la **Coordinación Municipal** de Protección Civil, cuando así proceda y por haberse incurrido en infracciones, requerirá al interesado, mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento.

ARTÍCULO 77.- ...

ARTÍCULO 78.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

ARTÍCULO 80.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la **Coordinación Municipal** si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 81.- El **inspector verificará** el cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la **Coordinación Municipal**, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento se habrá de sancionar administrativamente por la **Coordinación Municipal de Protección Civil**, aplicándose las siguientes medidas:

- I. **Clausura temporal o definitiva, parcial o total;** cuando se verifique que un edificio, casa, negocio, centro laboral, construcción u obra ponga en riesgo a la población;
- II. **La demolición de construcciones u obras;** que se impondrá cuando por la construcción de las mismas se ponga en riesgo a la población;
- III. **Arresto administrativo,** en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de este ordenamiento y de la Ley del Municipio Libre del Estado;
- IV. **Multa hasta por el equivalente de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA);**

V. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia o autorización expedida por la autoridad municipal;

VI. La desocupación, evacuación o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos de bienes o servicios y cualquier predio que por las condiciones estructurales que presenta, pueda provocar daño a los ocupantes, usuarios, transeúntes o a la población en general;

VII. Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones contenidas en el Capítulo VIII, Título Primero del presente ordenamiento, se les sancionará con la cancelación de su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Municipio; y

VIII. Decomiso de materiales, substancias, bienes muebles e inmuebles directamente relacionados con las infracciones generadoras de riesgos, siniestro, desastre o peligro.

En los casos previstos en las fracciones I y II de este artículo, será necesario el dictamen técnico correspondiente.

ARTÍCULO 83.- ...

ARTÍCULO 84.- ...

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 85.- A las personas, físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por las resoluciones que se determinen por los actos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en la Sección Segunda, Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 86.- SE DEROGA

ARTÍCULO 87.- SE DEROGA

ARTÍCULO 88.- SE DEROGA

ARTÍCULO 89.- SE DEROGA

ARTÍCULO 90.- SE DEROGA

ARTÍCULO 91.- SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f) del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 15 días del mes de mayo del año 2018.

DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO, Presidente Interino del Municipio de Colima; **C. JOSÉ ALEJANDRO SÁNCHEZ ORTEGA**, Síndico suplente; **LIC. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNÁNDEZ**, Regidor; **LIC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, Regidor; **LICDA. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA**, Regidora; **LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO**, Regidor; **C.P. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Regidor; **LICDA. IGNACIA MOLINA VILLARREAL**, Regidora; **LICDA. ESMERALDA CÁRDENAS SÁNCHEZ**, Regidora; y **PROFRA. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, Regidora suplente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

DR. LUIS BERNARDO RAIGOSA SERRANO, Presidente Municipal Interino de Colima. Rúbrica. **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.